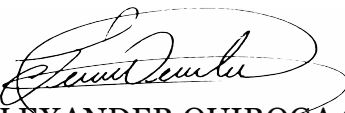


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de abril de 2024, al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial de suspensión de la audiencia programada para el 19 de abril de 2024, reiterando su resolución en sendos escritos presentados, así como escrito presentado por la demandante. Rad. 2018-348. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ACOSO LABORAL adelantado por YUDI MARCELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ contra el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA-COLPATRIA S.A., JORGE HERNÁN BORRERO VARGAS, JOSÉ MANUEL MOSQUERA GONZÁLEZ, ASTRID NATALIA ACOSTA AMAYA y EDGAR AUGUSTO GÓMEZ PAIPA RAD. 110013105-037-2018 00348-00.

Evidenciado el informe que antecede, verifica el Despacho que el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante presentó el pasado 16 de abril de 2024 memorial por medio del cual solicitó la suspensión de la audiencia programada en auto de precedencia.

Como sustento de su petición indicó que el presente asunto se encuentra suspendido como quiera que no se encuentra decisión alguna frente a la cual se acepta o se niega el impedimento por parte de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, puesto que, precisó que se le designó el proceso inicialmente al Honorable Magistrado Doctor CARLOS ALBERTO CORREDOR CORTES que por fuero de atracción conoce las apelaciones del presente asunto, empero la definición de la recusación fue resuelta por el Honorable Magistrado Doctor LORENZO TORRES RUSSY sin mediar impedimento y acta de reparto, aunado al hecho que fue resuelto sin solicitar los procesos disciplinarios o la denuncia ante la Fiscalía.

Aunado a ello manifestó que no fue resuelto el impedimento del H. Magistrado Doctor MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO, que da lugar a la suspensión del proceso, que puede llegar a generar nulidad, por lo que, con base en estos argumentos sustentó

la solicitud de la suspensión de la audiencia y solicitó la remisión a la Superioridad para que se pronuncie sobre los reparos por él indicados.

Para su resolución, el Despacho procedió a verificar la completitud del proceso de acoso laboral junto con la definición de las recusaciones revisadas por la Superioridad, frente a lo cual se encontraron los tres autos por medio del cual resolvieron las recusaciones presentadas; el primer proveído, fue desatado el pasado 30 de noviembre de 2021 por el Doctor Manuel Serrano Baquero; el segundo fue resuelto mediante auto con calenda del 10 de marzo de 2023 con ponencia del Magistrado Carlos Alberto Cortes Corredor; y el tercero y último fue resuelto en auto del 07 de noviembre de 2023 por el Magistrado Ponente Lorenzo Torres Russy, documentos que se encuentran incorporados en el expediente digital que conforma el presente asunto.

Precisado lo anterior, encuentra el suscrito que obran dos autos por medio de los cuales los respectivos magistrados se declararon impedidos para conocer las recusaciones que se han adelantado; mediante proveído del 30 de agosto de 2022 el Doctor Manuel Eduardo Serrano Baquero y en provisto del 03 de octubre de 2023 proferido por el Magistrado Carlos Alberto Cortes Corredor ambos ordenaron la remisión del proceso a Reparto, providencias que se ubican dentro en el expediente.

Así las cosas, encuentra el suscrito que todas las actuaciones se encuentran resueltas por la Superioridad y también se encuentran ejecutoriadas, en ese entendido, no pueden ser controvertidas en esta instancia y corresponde a este funcionario judicial respetar las decisiones del Tribunal Superior de Bogotá y atenerse a lo resuelto por la Superioridad.

De conformidad con lo relacionado, advierte el Despacho que no se constituye en razón justificativa los argumentos expuestos por el togado, razón por la cual no se accede a lo solicitado y se ordena se continuar con el trámite del proceso, que corresponde a la celebración de la audiencia programada para el **19 DE ABRIL DE 2024**, para la práctica de las pruebas que fueron decretadas.

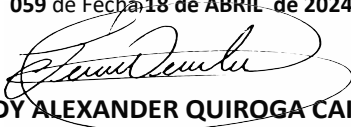
Finalmente, se advierte al profesional del derecho que el oficio No. 565 con destino a la Fiscalía General del Nación se encuentra incorporado dentro de las actuaciones del presente asunto. Así mismo, se advierte que las peticiones al proceso que eleve la demandante deben ser canalizadas a través de su apoderado conforme a lo reglado por el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
059 de Fecha 18 de ABRIL de 2024.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc2f7b34613f2112a703417872ab65bb4be6dde07fe8f5be176c92d8f4ad68e**

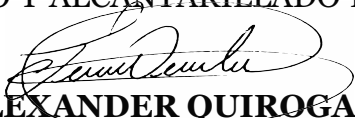
Documento generado en 17/04/2024 06:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad a la providencia del 26 de octubre de 2023, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00403 00. conforme se relacionan a continuación:

- 1. Agencias en derecho primera instancia la suma de \$500.000,00, a favor de la demandante.
- 2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron.
- 3. Agencias en derecho en sede de casación por la suma de \$10.600.000,00= a cargo de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ y en favor de la demandante.
- 4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de **ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$11'100.000,00)**, la cual se encuentra a cargo de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ y en favor de la demandante.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00403 00
Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ANA ROSA LONDOÑO TABARES** en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
059 de Fecha **18 de ABRIL** de **2024**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f0ed3370a6082b378e5249492834df6aa954ce75b4cee81873cf60d919bd07**

Documento generado en 17/04/2024 06:35:14 PM

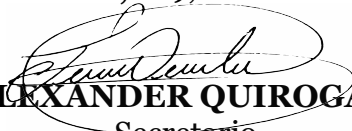
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad a la providencia del 28 de noviembre de 2023, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00598 00. conforme se relacionan a continuación:

- 1. Agencias en derecho primera instancia la suma de \$100.000,00, a favor de cada una de las demandadas.
- 2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron.
- 3. Agencias en derecho en sede de casación no se causaron
- 4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00)**, la cual se encuentra a cargo de la parte demandante.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00598 00
Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **IRMA ALICIA FLORES HINOJOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

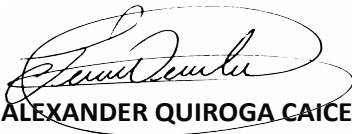
TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
059 de Fecha **18 de ABRIL** de **2024**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c358590f4bebcda07b9697e446c9f5fe00a50df5cb7d02cc1b832ad05fd3bbc7**

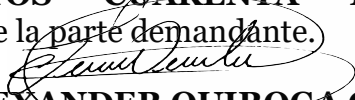
Documento generado en 17/04/2024 06:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad a la providencia del 28 de noviembre de 2023, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00048 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia la suma de **\$1.160.000,00=**, a cargo de cada una de las demandadas Colpensiones y Protección S.A.
2. Agencias en derecho segunda instancia la suma de **\$1.160.000,00=**, a cargo de cada una de las demandadas Colpensiones y Protección S.A.
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4'640.000,00)**, a favor de la parte demandante.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2020 00048 00
Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de LUÍS ANTONIO CASTRO SOLANO
contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

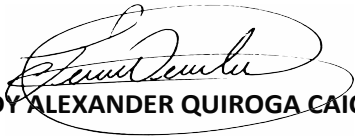
TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
059 de Fecha **18 de ABRIL** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

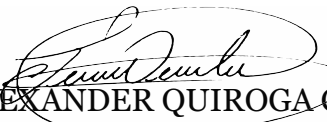
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9db86e101dd7d3084ac80f3589c638a69d7ae1ac0858f85c989ab6c9b9ff54**
Documento generado en 17/04/2024 06:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00057 00

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **ALCIRA CABALLERO RODRÍGUEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.RAD.110013105-037-2021 00057-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el veintinueve (29) de septiembre de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

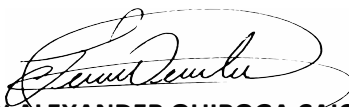


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
059 de Fecha **18 de ABRIL** de **2024**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

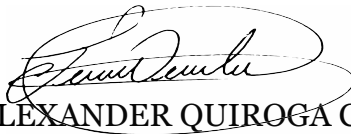
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4408601567b7d1a47fc5da893b61fadb9a20cee8486284439d16c511b28fb32**

Documento generado en 17/04/2024 06:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvasse Proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00060 00
Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **INÍRIDA MARÍA NIÑO RONDÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** RAD. 110013105-037-2021-00060-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el treinta (30) de noviembre de 2023, mediante la cual **MODIFICÓ** la sentencia dictada por este Juzgado el 08 de mayo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

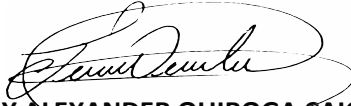
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
059 de Fecha **18 de ABRIL de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

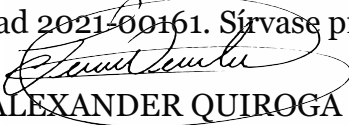
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7089e4d05b474caea021589877f48e27b393a42c7a116abc60510bcc9de57bd**

Documento generado en 17/04/2024 06:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez, que el demandante consignó el valor de costas procesales. Rad ~~2021-00161~~. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2021 00161 00
Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de BERNARDO DE JESÚS CONGOTE
OCHOA contra la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO.**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se observó por este Despacho que el demandante, consignó a favor del presente proceso cada una la suma que le correspondió por concepto de costas y agencias en derecho; en consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la existencia del título judicial No. 400100009072391 por la suma de \$100.000,00 valor que fue indicado en la liquidación.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el Dr. GERMÁN ENRIQUE AVENDAÑO MURILLO, quien se identifica con la C.C. 19,395.891 expedida en Bogotá y portador de la T.P. 40.875 del C.S. de la J., se ORDENA la entrega y pago del mentado título judicial en tanto cuenta con la facultad expresa para recibir, tal y como se verifica del poder obrante en el expediente digital¹.

Por secretaría, REMÍTASE oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, quedando así materializada la entrega por parte de Secretaría. Se ORDENA la entrega del título judicial por el medio más expedito.

En firme la presente decisión, estese a lo dispuesto en providencia del 29 de septiembre de 2023 que ordenó el ARCHIVO de las presentes diligencias.

¹ Proceso Ordinario. 2021-00161.pdf Pág. 169

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

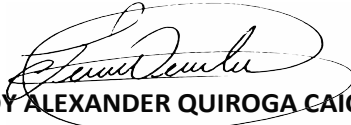
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
059 de Fecha 18 de ABRIL de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75f907e00ddc514d8350a0f6ba0d4a9ad34d3b99639a11bedd58338ccd193c8**

Documento generado en 17/04/2024 06:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), informando que se procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2021 00164 00, asimismo que obra solicitud de ejecución por parte del extremo demandante. A continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia la suma de \$500.000,00 a cargo de la parte demandada W.O.W. LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. y a favor de cada uno de los demandantes NUBIA ESPERANZA CRUZ OLARTE, JOHANNA PATRICIA RICO RINCÓN, FLOR DEYSI ALMONACID DUARTE, FABIOLA TORRES PIÑEROS, ALEXANDER ZAMORA GARCÍA, JUAN DE JESÚS MORENO RIVERA, ESTHER JULIA VERA CRUZ, NELLY ESCOBAR NABOYAN, DIANA JOANA VALENCIA HINESTROZA Y JAVIER RINCÓN GALEANO
2. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000.000,00), la cual se encuentra a cargo de la sociedad demandada W.O.W. LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. y a favor de la parte demandante.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2021 00164 00
Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de NUBIA ESPERANZA CRUZ OLARTE Y OTROS MAS, contra W.O.W. LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, por este Juzgado, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

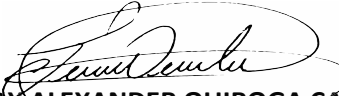
Nbo

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
059 de Fecha **18 de ABRIL** de **2024**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

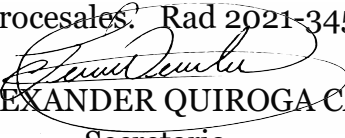
Código de verificación: **9bd636b138bde8b81baaecf046ce33e194282360dea8df6455eb6448f9ba9ba2**

Documento generado en 17/04/2024 06:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), informo al Despacho del señor Juez, que las entidades demandadas consignaron el valor de costas procesales. Rad 2021-345. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2021 00345 00
Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de HEBER RAFAEL MELGAREJO
MOLINARES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS -SKANDIA S.A.-**

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que, una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se observó que las demandadas, consignaron a favor del presente proceso cada una la suma a cargo por concepto de costas y agencias en derecho; en consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia de los siguientes títulos judiciales: (i) PORVENIR S.A. el título No. 400100009129363 por la suma de \$1.500.000,00, (ii) COLPENSIONES el título 400100009164970 por la suma de \$1.500.000,00 y, (iii) SKANDIA S.A. el título 400100009144420 por la suma de \$1.500.000,00 que reposan en el Banco Agrario a su nombre, valores indicados en la liquidación.

En ese orden y comoquiera que el demandante se encuentra representado judicialmente por la Dra. MÓNICA TATIANA SÁNCHEZ GALEANO, quien se identifica con la C.C. 52'048.633 de Bogotá y portadora de la T.P. 99.000 del C.S. de la J., se ORDENA la entrega y pago de los mentados títulos judiciales en tanto cuenta

con la facultad expresa para recibir, tal y como se verifica del poder obrante en el expediente digital¹.

Por secretaría, REMÍTASE oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, quedando así materializada la entrega por parte de Secretaría. Se ORDENA la entrega del título judicial por el medio más expedito.

En firme la presente decisión, estese a lo dispuesto en providencia del 27 de noviembre de 2023 que ordenó el ARCHIVO de las presentes diligencias.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

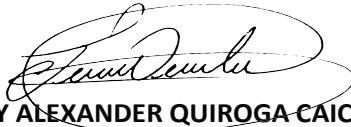
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
059 de Fecha **18 de ABRIL** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ 01EscritoDemanda Pág. 32

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

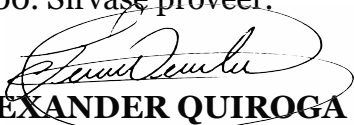
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725555b8760d36df8d8104398c977ea4bed54d902d6561e7c23c9d5ff9f67c72**

Documento generado en 17/04/2024 06:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2023, informo al Despacho del señor Juez que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. La demanda no fue adicionada, modificada o reformada. Rad. 1100131050-37-2023-00327-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por DANILO FRANCO RAMIREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A RAD. 110013105-037-202300327-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la parte actora aportó a folios 146-295 documentos con los que pretende acreditar el envío de mensaje de datos a las demandadas en los términos previstos por el art 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, no es posible otorgar los efectos legales pretendidos a dichas diligencias por cuanto la parte actora no acreditó el acuse de recibo.

No obstante, las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A** presentaron escritos de contestación a la demanda visibles a folios 355-672 y 673-811, respectivamente, por lo anterior, es razonable inferir que esa demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Por otro lado, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, fue notificada mediante aviso en los términos del parágrafo único del art 41 del CPT y de la SS, el pasado 11 de diciembre de 2023 y dentro del término legal contestó la demanda, escritos que pasan a calificarse.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.442.223-7, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO** identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 326 del expediente digital.

Luego del estudio y análisis del escrito de contestación presentado por la apoderada de **COLPENSIONES** (fls.296-354) se observa que no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se inadmitirá.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la demandada para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder. (art. 31 del CPT y de la SS, parágrafo 1 numeral 2)

Se requiere a la demandada para que aporte el expediente administrativo del demandante **DANILO FRANCO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.470.687.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a la demandada el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** para que para que ejerza la representación judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública. No. 721 del 23 de julio de 2020.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **PAULA HUERTAS BORDA**, identificada con C.C. 1.020.833.703 y T.P. 369.744 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 650-668 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls. 357-672).

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No.1281 del 02 de junio de 2023 incorporado a folios 753-812 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls.673-811).

Por otro lado, la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** solicitó llamar en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A**, del escrito visible a folio 424-672, advierto que es procedente **ADMITIR** dicho llamamiento, en los términos de que trata el art. 64 y 65 del CGP en concordancia con el art. 25 del CPT y de la SS.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A,,** al efecto se conmina a la apoderada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

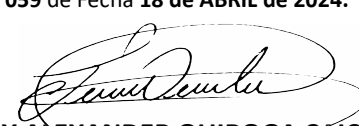
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
059 de Fecha **18 de ABRIL de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef90c1df508cadb9b790a349a43bd2aa85b6903952f9719d4145a664aa2674a**

Documento generado en 17/04/2024 06:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>